



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de Diciembre del 2023

HCEO/LXV/NNBZ/0180/12/2023

ASUNTO: El que se indica.

**MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

12 DIC 2023

11:00 Jc/aver

Quien suscribe, **Nancy Natalia Benítez Zárate**; Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción VI inciso e), 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AÑO 2024 COMO: "2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"**, solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**  
**LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

NNBZ/GLS/\*rscht

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de Diciembre del 2023

**HONORABLE LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA**

Quien suscribe, **Nancy Natalia Benítez Zárate**; Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo estipulado por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción VI inciso e), 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AÑO 2024 COMO: "2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia política mexicana, durante la primera mitad del siglo XIX, es una historia triple: la de fuerzas nacionales que pretendían instalar un poder que se impusiera sobre toda la sociedad; la de las élites de las distintas unidades políticas estatales, que buscaban desprenderse de ese poder central; la de múltiples movimientos sociales campesinos indígenas en contra de medidas estatales regionales y nacionales. La constitución de un Estado y de una nación en México no resultó de una sola independencia política.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Centenario de la Constitución Política de 1922, RAÚL ÁVILA ORTÍZ, *El Sistema Político Oaxaqueño*, Moisés J. Bailón Corres; Ed. Ubijus S.A de C.V., México 2022, pp. 43-44. Visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/assets/imagen/inicio/CCP\\_1922.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/assets/imagen/inicio/CCP_1922.pdf)



Alcanzada ésta, se iniciaba el camino de un largo proceso de lucha política dentro del nuevo país, entre el poder depositado en la Ciudad de México, las fuerzas de las distintas regiones y entre la gran potencia nortea, los Estados Unidos de América, y la joven nación. Merced a esas condiciones, el proceso de constitución del Estado y la nación mexicana será también un proceso de definición de fronteras frente al exterior y de agrupamiento y creación de nuevas entidades territoriales internas. Las regiones en que se comprendía la federación mexicana no eran resultado del desgaste de la lucha de Independencia. En este periodo nacional, se definieron en su parte sustancial los contornos del país.<sup>2</sup>

Es así, como el 1 de Junio de 1823, Antonio de León, jefe político y militar de la provincia de Oaxaca, en concordancia con el ayuntamiento de la capital, los gremios de artesanos, comerciantes y empleados públicos, declaró la independencia y libertad del Estado de Oaxaca. El 6 de julio, de ese mismo año quedaba instalado el primer congreso oaxaqueño, con carácter de provincial. Sobre este cuerpo legislativo descansaría la enorme tarea de darle una Constitución a nuestra provincia. Oaxaca dejó de ser una provincia y se convirtió en Estado Libre y Soberano el 1° de Julio de 1823.<sup>3</sup> Se legislaron las Bases Provisionales para el Estado de Oaxaca en ese mismo mes. El 28 de julio de 1823, al surgir como Estado poco antes de legislar su primera Constitución, se decía que: "Este territorio conocido hasta el día con el nombre de provincia de Oaxaca, se denominará en lo sucesivo: 'ESTADO LIBRE DE OAXACA'". Su primer gobernador fue José María Murguía y Galardi. El 11 de marzo de 1824 se juró en Oaxaca el Acta Constitutiva de la Federación. En 1824, se promulgó la Carta Federal en que Oaxaca era reconocido como Estado Libre de la federación mexicana. La República quedó constituida en 19 Estados y cuatro territorios.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Oaxaca, Tierra del Sol, Secretaría de Educación Pública, México, 1982, pág. 156. Visible en: <https://historico.conaliteg.gob.mx/H1993P6HI234.htm?#page/156>

<sup>4</sup> Ibidem.

Poco después, el 10 de enero de 1825, el primer congreso oaxaqueño decretaba nuestra primigenia Constitución Política local, a tres meses y días de que se hubiera expedido a nivel nacional, el 4 de octubre de 1824, la Constitución Federal. Desde su surgimiento como Estado, Oaxaca ha conservado casi la misma dimensión geográfica que heredara de la Intendencia del mismo nombre en las postrimerías de la época colonial. Sus límites se establecieron a partir de los respectivos partidos que integraban la Intendencia y Provincia de Oaxaca.<sup>5</sup> Al pronunciarse el Coronel León por el sistema federal, el 1 de Junio de 1823 proclamando la constitución de la Provincia Colonial de Oaxaca en Estado Libre y Soberano; se considera este hecho como la Primera Soberanía del Estado y se hace antes, incluso, de la Constitución Federal de 1824, con las implicaciones que ello conllevaba. Al día siguiente, 2 de junio de 1823, una comisión se encargó de preparar las Bases Provisionales para el Gobierno de Oaxaca, mismas que serían promulgadas por el Primer Congreso Provincial a instalarse el 6 de julio del mismo año y en una sala de las antiguas Casas Consistoriales que, entonces, ocupaba el Ayuntamiento y más tarde sería sede de los Poderes del Estado, hoy conocido como Palacio de Gobierno. Primera Sede de lo que hoy conocemos como H. Congreso del Estado de Oaxaca.<sup>6</sup>

El Congreso del Estado recibió el 12 de noviembre de 1824, la renuncia del gobernador Murguía y Galardi, nombrando al licenciado José Ignacio Morales como gobernador (1824-1827), antes de promulgar la primera Constitución del Estado, del 10 de enero de 1825; se expidió la Ley Orgánica del Gobierno del Estado, que dotaba de una estructura elemental al naciente Estado, instituyendo sus poderes constitucionales, depositando el Poder Ejecutivo en un Gobernador auxiliado por seis subgobernadores, a cargo de igual número de departamentos geográficos en que se dividía la Entidad.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Centenario de la Constitución Política de 1922, RAÚL ÁVILA ORTÍZ, *El Sistema Político Oaxaqueño*, Moisés J. Bailón Corres; Ed. Ubijus S.A de C.V., México 2022, pág. 45. Visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/assets/imagen/inicio/CCP\\_1922.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/assets/imagen/inicio/CCP_1922.pdf)

<sup>6</sup> Historia Mínima del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, Sus Integrantes rumbo al Bicentenario de Vida Independiente, CHÁVEZ ALVARADO, Saulo, 1ª. Ed. Carteles Editores—Proveedora Gráfica de Oaxaca, S.A. de C.V.; Oaxaca, México, 2011, pp. 29-32.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

El 4 de Octubre de 1824 entró en vigor la Constitución mexicana de 1824, fue la carta magna de la república mexicana y pasó a llamarse desde entonces Estados Unidos Mexicanos. Esta Constitución definía a la nación mexicana como una república representativa popular federal, libre e independiente, cuya única religión oficial y autorizada era el catolicismo. Fue redactada por un Congreso General Constituyente convocado en 1823 por un triunvirato que ocupó provisionalmente el gobierno tras la abdicación del emperador Iturbide. El triunvirato estaba integrado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, y era denominado Supremo Poder Ejecutivo.<sup>8</sup>

La Constitución de 1824 tuvo un claro antecedente en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Este documento jurídico sirvió para comprometer formalmente a los gobiernos de los distintos estados soberanos, que se formaron tras la disolución del Primer Imperio de México, a constituir una nación unida, federal, representativa y dotada de una división de poderes. Este documento se firmó el 31 de enero de 1824 y contenía los fundamentos de la futura Constitución. La carta magna estuvo inspirada en el modelo federal y representativo de la Constitución de los Estados Unidos de 1787 y en algunas de las disposiciones liberales de la Constitución de Cádiz, así como en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 (también conocido como Constitución de Apatzingán), que dictaba la soberanía popular y la división de poderes, pero no llegó a tener vigencia real. Disuelto el Primer Imperio de México en 1823, se formó el Supremo Poder Ejecutivo, que convocó a un Congreso General Constituyente con la misión de redactar una Constitución que le otorgara a la nación mexicana la unidad que estaba perdiendo y le confiriera una forma de gobierno republicana. Entre los sectores que participaron en las reuniones se expresaron dos tendencias: federalista y centralista.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Enciclopedia Humanidades, Constitución de 1824, Ed. 2016-2023, visible en: <https://humanidades.com/constitucion-mexicana-de-1824/>

<sup>9</sup> Ibidem.

El 31 de enero de 1824 se firmó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que estableció las bases del modelo republicano y federal. Si bien se había separado Guatemala, el resto del territorio quedó formado por 19 estados, cuatro territorios y un distrito federal. El movimiento federalista logró imponer su modelo de república y el primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue Guadalupe Victoria, electo en elecciones federales indirectas. La Constitución de 1824 ratificaba la independencia de la nación mexicana frente a España y cualquier gobierno extranjero, y reconocía como propio el territorio que había pertenecido al virreinato de Nueva España, lo que en la práctica incluía el actual territorio de México, California, Nuevo México y Texas. El territorio se ordenó según un modelo federal de la siguiente forma: 19 estados soberanos, cuatro territorios dependientes del centro (que luego pasaron a ser cinco) y el distrito federal con sede en la Ciudad de México, que albergaba los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del gobierno federal. El sistema de gobierno instaurado por la Constitución de 1824 era el de una república representativa popular federal. La nación mexicana adoptó el nombre de Estados Unidos Mexicanos porque contemplaba la unión de los estados libres mexicanos en una federación que admitía la organización interna de cada estado y la participación de sus representantes en las cámaras legislativas del gobierno federal.<sup>10</sup>

En ese tenor, el próximo 4 de Octubre del 2024, se conmemora el Bicentenario de la promulgación de la Constitución Federal de 1824. En ese Decreto, se establece en su artículo 1°, que la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.<sup>11</sup> En dicha Constitución, en su artículo 4° estipula que, la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Enciclopedia Humanidades, Constitución de 1824, Ed. 2016-2023, visible en: <https://humanidades.com/constitucion-mexicana-de-1824/>

<sup>11</sup> Artículo 1 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 visible en: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)

<sup>12</sup> Artículo 4 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, visible en: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)

Así mismo, en el artículo 5° de la Constitución mexicana de 1824 se estipulan qué Estados y territorios integraban la federación; entre los cuales se encuentra nuestra Entidad Federativa, Oaxaca:<sup>13</sup>

**“CONSTITUCIÓN DE 1824.-** Decreto de 4 de Octubre de 1824. — Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. **TÍTULO II. SECCIÓN ÚNICA.** *De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo.* 5. **Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes:** el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, **el de Oajaca**, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California; el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.”<sup>14</sup>

En aras de conmemorar el contexto histórico—jurídico del surgimiento de nuestro Estado de Oaxaca; de Provincia a Estado Libre y Soberano a doscientos años de ser parte integrante de la República representativa, popular, federal mexicana promulgado mediante Decreto de fecha 4 de Octubre de 1824; considero loable con la presente Iniciativa proponer a la Sexagésima Quinta Legislatura la inscripción en los documentos oficiales de los Tres Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y Municipales de nuestra Entidad el lema **“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”**.

<sup>13</sup> Artículo 5° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

<sup>14</sup> *Ibidem*, visible en: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdlig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdlig/const_mex/const_1824.pdf)

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AÑO 2024 COMO: "2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"**.

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara la denominación oficial del Año 2024 como: **"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"**.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto a las dependencias de los Tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos, a los 570 Municipios del Estado, y; a las Entidades Paraestatales de carácter estatal y municipal, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales de los Tres Poderes del Estado, los organismos autónomos, los 570 Municipios del Estado y las

Entidades Paraestatales y municipales deberán insertar la Leyenda: "2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA", durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 12 días del mes de Diciembre del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE